



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	24 DE ABRIL DE 2024	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2024-00049-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	CAROLINA RESTREPO	YEISON ANDRES MARTIN VELEZ	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00130-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	ADA EUNICE LOMBANA MENDEZ	MAICOL ANDRES WILCHES CHACON	23/04/2024	No.1
506893184001-2022-00137-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	JAKELINE MAHECHA TOVAR	ANTONIO GARZON ARIAS	23/04/2024	No.1
506893184001-2022-0006-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	WENDY TATIANA BRAUSIN	JEFERSON ARIZA SOTO	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00088-00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	HERNAN CAMILO VALDERRAMA CELIS	MARIA ALEJANDRA CORREA A. Y OTRO	23/04/2024	No.1
506893184001-2024-00048-00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	VICTOR ALONSO HERRERA SANCHEZ	DIANA MARCELA BRAVO OCHOA	23/04/2024	No.1
506893184001-2022-00038-00	UNION MARITAL DE HECHO	BELEN LUNA HERRERA	HEREDEROS DE LUIS EMILIO USME RIVEROS	23/04/2024	No.1
506893184001-2022-00124-00	UNION MARITAL DE HECHO	JHON JAIRO VALDERRAMA ALMARIO	SANDRA MILENA VANEGAS TORRES	23/04/2024	No.1
506893184001-2022-00159-00	UNION MARITAL DE HECHO	TANIA YINETH FORERO VARON	KEILAN DAVID FORERO ESCOBAR Y OTROS	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00046-00	UNION MARITAL DE HECHO	OSCAR OCHOA PERALTA	HEREDEROS DE UBALDINA MORA GUEVARA	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00065-00	UNION MARITAL DE HECHO	LILIANA RAMOS RAMIREZ	HEREDEROS DE HECTOR LEONEL PEREZ BARRETO	23/04/2024	No.1
506893184001-2024-0002-00	UNION MARITAL DE HECHO	JOSE EUCLIDES GUTIERREZ G.	ADELA GARCIA GUALTERO	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00003-00	ALIMENTOS	YUREIMY ADRIANA FANDIÑO I.	JEFERSON GARCIA CALDERON	23/04/2024	No.1
506893184001-2024-00016-00	ALIMENTOS	DIANA BRIGITHE GUZMAN NIÑO	MIGUEL ANGEL ANDRADE MOTTA	23/04/2024	No.1
506893184001-2020-00054-00	EJECUTIVO	LEIDY ANDREA BARBOSA R.	CARLOS ARMANDO MORENO E.	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00134-00	EJECUTIVO	LUZ DIVIA RODRIGUEZA MOLINA	FABIAN IBAÑEZ VASQUEZ	23/04/2024	No.1
506893184001-2024-00047-00	EJECUTIVO	MARIA ALEJANDRA LOPEZ LEAL	FREDDY JHONATHAN LOPEZ REINA	23/04/2024	No.1
506893184001-2019-00107-00	EJECUTIVO	CARLA BEATRIZ MORALES ARENAS	MAURICIO MAHECHA PUENTES	23/04/2024	No.1
506893184001-2016-00049-00	EJECUTIVO	CARMEN LILIANA HINESTROSA	BRHIAN SMITH CLAVIJO GUEVARA	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00024-00	EJECUTIVO	NORMA HASBLEIDY RAMIREZ A.	CARLOS ANDRES CASTRILLON G.	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00095-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD HECHO	DIANA ALEJANDRA TRIGOS AGUILERA	OSCAR CARDONA PRADA	23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00060-00	PATRIA POTESTAD	YUDI PAOLA CUBILLOS VARELA	RAFAEL HUMBERTO SIERRA VARGAS	23/04/2024	No.1
506893184001-2022-00079-00	SUCESION	JOSE NEREO CARDENAS SANTOS(Causante)		23/04/2024	No.1
506893184001-2019-00060-00	SUCESION	LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO		23/04/2024	No.1
506893184001-2023-00121-00	SUCESION	ALCIDES ROCHA ALFEREZ (Causante)		23/04/2024	No.1,2
506893184001-2023-00076-00	DIVORCIO	JAVIER AMAYA RAYO	JHOANA CASTRO GARCIA	23/04/2024	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Carolina Restrepo (Rte.JPR)
Demandado:	Jeison Andrés Marín Vélez
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00049-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

En aplicación del Artículo 90 del CGP., Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

- 1- Debe aclarar el acápite de notificaciones el nombre de la representante legal del menor (JPR) y confirmar si esa es la dirección de notificación, toda vez que en el cuerpo de la demanda se dice que la representante legal del menor es CAROLINA RESTREPO y en el acápite en mención se indica que es la señora ZAIRA CAMILA CHAQUEA LOZANO.
- 2- A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Se reconoce personería a la doctora KAREN DANIELA BUSTOS CHALA, Comisaria de Familia de San Martín, Meta, quien actúa como funcionaria pública, autorizada legalmente para defender los derechos de los menores.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.15 Hoy: 24 de abril de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Ada Eunice Lombana Méndez
Demandado:	Maicol Andrés Wilches Chacón
Radicación:	506893184001-2023-00130-00
Asunto:	Requiere

Como a la fecha la parte demandante, no ha realizado el acto de notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda, se requiere nuevamente a fin que lo realice como se le indicó en el auto del 22 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Jackeline Mahecha Tovar
Demandado:	Antonio Garzón Arias
Radicación:	506893184001-2022-00137-00
Asunto:	Cita para ADN

Comoquiera que ya el ICBF, informó el 15 de marzo del año en curso, que con fecha 8 de marzo suscribió contrato con la Universidad Nacional de Colombia, para la toma de muestras en esta clase de procesos, el despacho dispone citar al grupo familiar conformado por JACKELINE MAHECHA TOVAR, ANTONIO GARZÓN ARIAS y el menor JOHAN STIVEN MAHECHA TOVAR, para que se presenten con sus respectivos documentos de identificación, **el día viernes 24 de mayo de 2024 a la hora de las 11 de la mañana, en el Laboratorio Clínico Proteger IPS del municipio de Granada, Meta**, ubicado en la carrera 13 #14-27, correo electrónico: gerente@protegerips.com celular: 3108537501.

Librese por secretaría el oficio respectivo al laboratorio arriba mencionado solicitando la práctica de la prueba, adjúntese el formato FUS y cítese oportunamente al grupo familiar.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Wendy Tatiana Brausin Arévalo
Demandado:	Jheferson Ariza Soto y Lehider Fernando Cruz Garay
Radicación:	506893184001-2022-00006-00
Asunto:	Cita para ADN

Comoquiera que ya el ICBF informó el 15 de marzo del año en curso que con fecha 8 de marzo suscribió contrato con la Universidad Nacional de Colombia, para la toma de muestras en esta clase de procesos, el despacho dispone citar nuevamente al grupo familiar conformado por **JEFHERSON ARIZA SOTO, LEHIDER FERNANDO CRUZ GARAY, WENDY TATIANA BRAUSIN ARÉVALO** y la niña **DANNA ISABELLA CRUZ BRAUSIN**, para que se presenten con sus respectivos documentos de identificación, **el día viernes 31 de mayo de 2024 a la hora de las 11 de la mañana, en el Laboratorio Clínico Proteger IPS del municipio de Granada, Meta**, ubicado en la carrera 13 #14-27, correo electrónico: gerente@protegerips.com celular: 3108537501.

Librese por secretaría el oficio respectivo al laboratorio arriba mencionado solicitando la práctica de la prueba, adjúntese el formato FUS y cítese oportunamente al grupo familiar.

Remítase despacho comisorio a la Comisaría de Mesetas, Meta, con el fin que sea notificado personalmente el demandado **LEHIDER FERNANDO CRUZ GARAY**, quien no tiene correo electrónico, por tal razón se le comisionará con el fin que se cite de manera personal al mencionado en su dirección de residencia ubicada en ese municipio. Para el efecto deberá devolver el comisorio con el diligenciamiento respectivo con constancia del recibido o notificación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaría

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

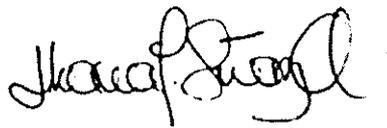
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Hernán Camilo Valderrama Celis
Demandado:	Cesar Augusto Mora Forero y María Alejandra Correa
Radicación:	506893184001-2023-00088-00
Asunto:	Auto incorpora y requiere

Se incorporan al despacho los memoriales aportados por la parte demandada Cesar Augusto Mora Forero, a través de apoderado. Sin embargo, como a la fecha el proceso no se encuentra notificado a todos los demandados el juzgado no se pronunciará respecto de dicha solicitud.

El despacho requiere nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de enero de 2024, respecto de complementar la notificación a la demandada Maria Alejandra Correa Baquero.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Victor Alfonso Rivera Sánchez
Demandado:	Carolina Restrepo (Rte. menor E.S.R.B.)
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00048-00
Asunto:	Auto Avoca e Inadmite

Se avoca el conocimiento de la presente demanda procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta.

En aplicación del Artículo 90 del CGP., Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física que aporta en la demanda a la representante legal del menor, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación acreditando su remisión a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.15 Hoy: 24 de abril de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Belén Luna Herrera
Demandado:	Herederos de Luis Emilio Usme Riveros
Radicación:	506893184001-2022-00038-00
Asunto:	Auto incorpora.

Se incorpora al proceso la información de nombre e identificación de la testigo decretada de oficio, Bersaira Arcila Vergara, sin dirección de ubicación de la misma, suministrada por el abogado Félix Camilo Moncada Tarazona, junto con el documento anexo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Jhon Harold Valderrama Almario
Demandado:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación:	506893184001-2022-00124-00
Asunto:	Auto señala fecha

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, se señala el día **12 de junio de 2024 a partir de las 9:00 am**. Agéndese dicha audiencia y comuníquese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

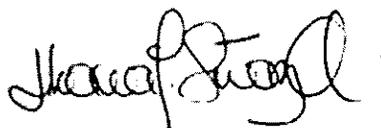
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Tania Yineth Forero Varón
Demandado:	Keilan David forero Escobar y otros
Radicación:	506893184001-2022-00159-00
Asunto:	Auto requiere abogada defensoría

Previo a reconocer personería y remitir vínculo del expediente, se requiere a la abogada YORK MARY FLOREZ FLOREZ, quien indica ser apoderada asignada por la Defensoría del Pueblo para la señora PAOLA ANDREA ESCOBAR RODRÍGUEZ, para que allegue los documentos que menciona en su escrito, tales como poder y escrito de amparo de pobreza, que no fueron anexados a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

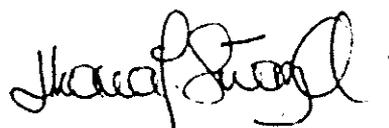
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Oscar Ochoa Peralta
Demandado:	Javier Cuellar Mora y herederos indeterminados de Ubaldina Mora Guevara
Radicación:	506893184001-2023-00046-00
Asunto:	Corre traslado excepciones

Téngase por contestada la demanda a través de apoderada judicial por parte del demandado Javier Cuellar Mora.

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA RODRÍGUEZ RUÍZ como representante judicial del demandado JAVIER CUELLAR MORA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra en archivo 046 junto con la contestación de la demanda.

Previo a pronunciarse respecto de los memoriales allegados y que obran a folios 50 al 53 del expediente digital, como se observa que no se ha efectuado el traslado de la excepción de mérito en los términos de que trata el artículo 110, habida cuenta que, si bien fue remitida la contestación a la parte demandante, no se remitió en su oportunidad el escrito al curador de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Liliana Ramos Ramírez
Demandado:	Herederos de Héctor Leonel Pérez Barreto
Radicación:	506893184001-2023-00065-00
Asunto:	Requiere demandante

Como a la fecha la parte demandante no se ha pronunciado respecto de lo requerido por el juzgado mediante auto del 21 de diciembre de 2023, en el sentido de realizar la notificación personal a la parte demandada, como tampoco ha otorgado poder a un abogado que la represente en el presente asunto, se requiere nuevamente a la actora en los términos del auto del 21 de diciembre de 2023 y del inciso final del auto del 29 de febrero de 2024 comunicado con oficio 207 del 8 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	José Euclides Gutiérrez Gualdrón
Demandado:	Adela García Gualteros
Radicación:	506893184001-2024-00002-00
Asunto:	Requiere demandante

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda fechado 15 de febrero de 2024, dé cumplimiento a lo allí ordenado respecto de la notificación al demandado y/o para efectos de practicar la medida cautelar solicitada, cumpla lo requerido en el inciso final de dicho auto.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

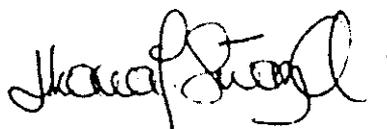
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Yureimy Adriana Fandiño Isairías
Demandado:	Jefferson García Calderón
Radicación:	506893184001-2023-00003-00
Asunto:	Autoriza pago con abono a cuenta

De acuerdo a las peticiones obrantes a folios 068, 076 y 080 del expediente digital, habida cuenta que la demandante abrió cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, para que le sean consignadas las cuotas alimentarias de acuerdo a la certificación bancaria aportada, el despacho autoriza que la orden de pago permanente que se encuentra vigente, se modifique para que en adelante se paguen las cuotas alimentarias que consignan en este proceso con abono a cuenta, así mismo en caso de requerir autorización individual, la misma se realizará con abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia a nombre de YUREIMY ADRIANA FANDIÑO ISAIRIAS con C.C. No. 1.120.505.973, CUENTA No. 4-453-50-09493-1.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

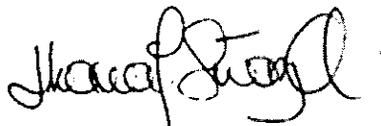
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Diana Brigitte Guzmán Niño
Demandado:	Miguel Ángel Andrade Motta
Radicación:	506893184001-2024-00016-00
Asunto:	Requiere demandante

Se requiere a la parte demandante para que realice el acto de notificación personal al demandado conforme se ordenó en el auto admisorio del a demanda de fecha 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

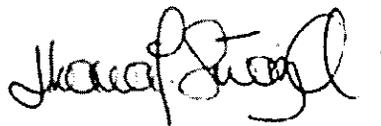
IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Leidy Andrea Barbosa Rodríguez
Demandado:	Carlos Armando Moreno Escamilla
Radicación:	506893184001-2020-00054-00
Asunto:	Requiere

Revisado el expediente se observa que el 20 de diciembre de 2021 se ordenó librar oficio a la empresa Servipetróleos, sin que obre constancia dentro del expediente de haberse remitido el mismo, razón por la cual el despacho teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se ordenó la aclaración, dispone librar el oficio requiriendo a la empresa Servipetróleos con el fin que informe a este despacho la razón por la que no se ha efectuado ningún descuento al demandado, solicitar nuevamente se realicen los respectivos descuentos ordenados y con los valores actualizados hasta la fecha so pena de iniciar el incidente sancionatorio.

De otro lado, como ninguna de las partes han presentado liquidación del crédito, se les requiere para que efectúen la misma.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Luz Divia Rodríguez Molina
Demandado:	Fabián Ibañez Vásquez
Radicación:	506893184001-2023-00134-00
Asunto:	Incorpora

Se incorpora al proceso las respuestas de Transunión y Datacrédito que dan cuenta del registro de mora en cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María Alejandra López Leal
Demandado:	Freddy Jonathan López Reina .
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00047-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda Por Competencia

No se avoca el conocimiento de la presente demanda procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta, por cuanto si bien es cierto, conforme a las directrices trazadas por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11476 del 10 de enero de 2020, donde el municipio de Vistahermosa, Meta, domicilio del demandado se encuentra adscrito a este circuito, también lo es que se olvidó que allí existe juzgado promiscuo municipal, a quien le es competente conocer de los asuntos atribuibles al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Así las cosas, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado como quiera que se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos de mayor de edad, conforme lo prevé el artículo 28 numeral 1º del CGP., regla aplicable al presente caso.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de la presente demanda por el factor territorial, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del CGP., el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado está en el municipio de Vistahermosa, Meta.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase la demanda por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta, por ser el domicilio del demandado.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.15 Hoy: 24 de abril de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

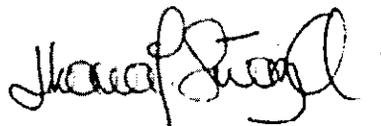
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carla Beatriz Morales Arenas
Demandado:	Mauricio Mahecha Puentes
Radicación:	506893184001-2019-00107-00
Asunto:	Remitir oficio a la demandante

De conformidad con los informes de la citadora del juzgado, en el sentido que no fue posible remitir el oficio 0233 al demandado, se dispone requerir a la demandante a fin de que informe la dirección física y/o de correo electrónico actual del señor Mauricio Mahecha Puentes y su número de contacto telefónico, no obstante, se remitirá a la demandante el citado oficio para que si le es posible lo haga llegar al demandado. Librese oficio en este sentido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carmen Lilibiana Hinestroza
Demandado:	Braian Smith Clavijo Guevara
Radicación:	506893184001-2016-00049-00
Asunto:	Actualiza orden de pago permanente

Conforme lo solicita la demandante, teniendo en cuenta que la orden de pago permanente emitida mediante por auto del 16 de febrero de 2023, se encuentra vencida, se dispone librar una nueva orden al Banco Agrario de Colombia con vigencia hasta el 31 de enero de 2025, por el valor actualizado de la cuota de alimentos con el incremento del 12 % que corresponde al aumento que fijó el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo mensual legal del año 2024, quedando la cuota alimentaria para el año 2023 en la suma de \$ 1.101.990,00 pesos.

Para efectos de librar la orden de pago permanente, el despacho fija el monto máximo de la cuota alimentaria en la suma de \$1.110.000,00 pesos, con vigencia hasta el 31 de enero de 2025, con el fin de que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasen el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes. No se ordena librar oficio a la pagaduría teniendo en cuenta que ya se aplicó el incremento de manera correcta por su parte.

Librese la orden de pago permanente al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META
El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.
IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Norma Hasbleidy Ramírez A.
Causante:	Carlos Andrés Castrillón G.
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00024-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se le imparte aprobación.

8 de abril de 2024. En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 17 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo de alimentos presentado a través de apoderado por Norma Hasbleidy Ramírez Arboleda en representación de la menor (JMCR) contra Carlos Andrés Castrillón Giraldo con radicado número 506893184001-2023-00024-00-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.160.000.00
NOTIFICACION DEMANDADO	\$ -0-
VALOR PUBLICACION EDICTO	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR	\$ -0-
REGISTRO INSCRIPCION EMBARGO	\$ -0-
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria, IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.15 Hoy: 24 de abril de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

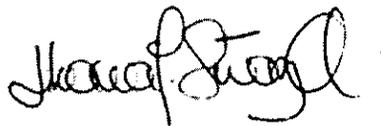
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Diana Alejandra Trigos Aguilera
Demandado:	Oscar Cardona Prada
Radicación:	506893184001-2023-00095-00
Asunto:	Señala fecha audiencia

Efectuado el emplazamiento a los acreedores, el despacho para realizar la audiencia virtual de inventario y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por DIANA ALEJANDRA TRIGOS AGUILERA y OSCAR CARDONA PRADA, fija la hora de las **2:00 p.m del 23 de mayo de 2024**. Solicítese al agendamiento de la audiencia virtual a la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Patria Potestad
Demandante:	Yudy Paola Cubillos Varela
Causante:	Rafael Humberto Sierra Vargas
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00060-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se le imparte aprobación.

8 de abril de 2024. En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 15 de enero de 2024, dictado dentro del proceso de patria potestad donde es demandante Yudy Paola Cubillos Varela y demandado Rafael Humberto Sierra Vargas con radicado número 506893184001-2023-00060-00-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.000.000.00
NOTIFICACION DEMANDADO	\$ -0-
VALOR PUBLICACION EDICTO	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR	\$ -0-
REGISTRO INSCRIPCION EMBARGO	\$ -0-
TOTAL	\$1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria, IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.15 Hoy: 24 de abril de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	María Olinda Cárdenas de Vargas y otros
Causante:	José Nereo Cárdenas Santos
Radicación:	506893184001-2022-00079-00
Asunto:	Requiere herederos

Se requiere a los interesados en presente sucesión, para que alleguen los documentos requeridos por la DIAN en su oficio 1.22.272.555.1204 del 10 de abril de 2023, para obtener el paz y salvo y dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

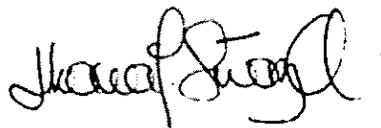
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitres (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Libardo Amado Tolosa
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	506893184001-2019-00060-00
Asunto:	Aclaración Oficio 00453 medida cautelar

De acuerdo a la solicitud de la señora Claribel Henao Vargas y a lo requerido por la Inspectora Primera de Tránsito y Transporte de Villavicencio, teniendo en cuenta que sobre el vehículo de placa QGA735 no pesa ninguna medida de embargo o de inmovilización, conforme fue levantada mediante auto del 1 de junio de 2023, se ordena librar oficio a dicha autoridad con el fin que se levante toda restricción sobre el mencionado vehículo por cuenta de este proceso. Así mismo oficiase a la peticionaria Claribel Henao Vargas, adjuntado copia de la comunicación que se envíe a la inspectora, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión (Cuaderno 2)
Demandante:	Gloria Stella Álvarez
Causante:	Alcides Rocha Alférez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00121-00
Asunto:	Auto Resuelve solicitud

Procede el juzgado a resolver las solicitudes vistas a folios 6 y 7 del cuaderno dos del expediente digital, así:

1. En cuanto a que se oficie a la DIAN, a fin de que se allegue copia de las declaraciones de renta de las vigencias fiscales 2020, 2021, 2022, presentadas a nombre del causante o por la sucesión ilíquida; copia de la información exógena de las vigencias fiscales 2020, 2021, 2022, reportada a nombre del causante o por la sucesión ilíquida; copia de las declaraciones de renta de las vigencias fiscales 2020, 2021, 2022 presentadas por la señora Gloria Stella Álvarez Rojas quien se identifica con la cédula 39.727.254, copia de la información exógena de las vigencias fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 reportada a la señora Gloria Stella Álvarez Rojas, relevante para constituir los inventarios y avalúos, se le indica que no es obligatorio allegar las declaraciones de renta del causante para constituir los inventarios y avalúos, tanto es así que ni siquiera es obligatorio exigirlos como anexos de la demanda, por encontrarse derogado el artículo 11 del Decreto 2143 de 1974, lo único es la intervención de la Dian, prevista en el artículo 844 del Estatuto Tributario, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700UVT, y será dicha institución quien autorizará continuar con el trámite de la partición si la sucesión está a paz y salvo o se llegó a un acuerdo con los herederos por las deudas fiscales de la sucesión si existiere, por lo que no es procedente requerir a dicha entidad para el envío de los mencionados documentos, máxime cuando ni siquiera se ha llegado a la diligencia de inventarios y avalúos.
2. No accede a la petición de solicitar al ICA bloquear el código de movilización y venta de cualquier clase de ganado vacuno por parte de la señora Gloria Stella Álvarez Rojas, toda vez que son medidas que proceden en la diligencia de inventarios y avalúos si los mismos son objetados.
3. En cuanto a que reintegren a la sucesión 18 cabezas de ganado o su equivalente o en dinero producto de la venta de los mismos, esta petición deberá hacerse en la diligencia de inventarios y avalúos, si los mismos hacen parte de la sucesión. De otra parte, se requerirá a las señoras Gloria Stella Álvarez Rojas y Angy Nataly Rocha Álvarez, para que en lo sucesivo se abstengan de hacer ventas de muebles e inmuebles que hagan parte de la sucesión del causante.

4. En lo que respecta a librar oficio al ICA para que allegue información respecto de la venta, comercialización y movilización de ganado por parte de las señoras Gloria Stella Álvarez Rojas y Angy Nataly Rocha Álvarez, se estará a lo resuelto en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.15 Hoy: 24 de abril de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión (Cuaderno 2)
Demandante:	Gloria Stella Álvarez
Causante:	Alcides Rocha Alferez
Radicado:	50 689 31 84 001 2023-00121-00
Asunto:	Auto Resuelve Recurso

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 29 de febrero de 2024, que se abstuvo de decretar el embargo y secuestro de 129 semovientes vacunos y del vehículo automotor camioneta Mazda modelo 2017 de placas DOQ669 hasta tanto sean aprobados los inventarios y avalúos habida cuenta que son de propiedad de la cónyuge supérstite.

Argumenta el reposicionista lo siguiente:

Indica que las medidas cautelares como bien es sabido tienen como finalidad esencial defender la masa de bienes dejados por el causante, a fin de que los intereses del asignatario y acreedores del difunto, no se vean menoscabados con la sustracción o el deterioro de los bienes relictos, que es lo que viene pasando con la masa sucesoral que actualmente administra la cónyuge supérstite.

Manifiesta que el despacho tiene como presupuesto vertebral para negar la decisión del decreto de las medidas cautelares sobre los bienes antes descritos, por cuanto son de propiedad de la cónyuge sobreviviente, decisión que causa extrañeza, en tanto que es contraria a lo regulado en la ley y lo que ha sostenido de antaño la jurisprudencia y refiere al artículo 480, inciso 1º del C.GP.

Indica que su poderdante tiene legitimación en la causa por activa, para solicitar el decreto de la medida cautelar, dado que es de aquellas personas inmersas en el artículo 1312 del Código Civil, al ser heredera abintestato.

Afirma que el matrimonio entre el causante y la señora GLORIA ESTELLA ALVAREZ, se celebró, el 28 de diciembre de 1985 de conformidad con el registro civil de matrimonio que reposa en el expediente, fecha en la cual nació la sociedad conyugal, en tal virtud los bienes sobre los que se pide la práctica de las medidas cautelares hacen parte de los bienes de la sociedad conyugal.

Indica que la ley señala que serán objeto de la medida cautelar los bienes que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente, y para el efecto, los bienes sobre los cuales el despacho niega la práctica de la medida cautelar están en cabeza de la señora Gloria Stella Álvarez, cónyuge supérstite. Como si fuera poco, la norma arriba transcrita utiliza la conjunción copulativa "y" que para este caso denota que la relación gramatical es la misma y la posibilidad de solicitar tanto los bienes del causante como de la cónyuge supérstite. La norma que se acaba de señalar, esto es, el inciso 1º. Del artículo 480 del

CGP, es de claridad meridiana en el sentido de prever que los bienes que estén en cabeza del cónyuge sobreviviente también son objeto de embargo y secuestro, y una interpretación en contrario, es ir en contravía de lo establecido en el artículo 27 del Código Civil³ además de errada, desatinada, y abiertamente contraria al principio de legalidad. Finalmente, y dada la relación de familiaridad que les une entre las partes, la señora Gloria Stella Álvarez tenía bajo su hierro quemador, unas cabezas de ganado de propiedad de mi mandante, que fueron reconocidas en conversaciones previas, sin embargo, hoy lo desconoce.

Descorrido el traslado del recurso, la contraparte, guardó silencio.

Consideraciones:

El artículo 480 del CGP., establece lo siguiente:

"... EMBARGO Y SECUESTRO. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente. . . .5) . . . También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición."

Al caso encuentra el juzgado, que le asiste razón al recurrente por lo siguiente:

1. Se encuentra acreditado que la señora DIANA CAROLINA ROCHA ALVAREZ, le asiste interés para solicitar el decreto de las medidas cautelares en atención a que pertenece al grupo de personas de que trata el artículo 1312 del C.C.
2. La norma prescrita anteriormente regula como medida cautelar previa a la apertura, después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria al trabajo de partición, el embargo y secuestro de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al causante, propios o sociales, permitiéndose así el embargo de aquellos que estén en cabeza del cónyuge sobreviviente o compañero permanente y forman parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial, medidas cautelares que son permitidas, con el fin de colocarlos fuera del comercio e impidiendo así su enajenación.
3. Como con los documentos allegados a la sucesión no se demuestra que los bienes objeto de cautela son propios de la cónyuge supérstite, simplemente están a nombre de ella, no puede esta juzgadora negarse a decretar los mismos, hechos que se pueden observar en la diligencia de embargo y secuestro, donde el interesado deberá oponerse y demostrar que los bienes son propios y que no hacen parte de la sociedad conyugal, ni de la sucesión.

En consecuencia, se revocará los dos últimos incisos del auto de fecha 29 de febrero de 2024, que tuvo por no decretar las medidas cautelares solicitadas, para en su lugar proceder al decreto de las mismas.

Sin más consideraciones que las anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

1. Reponer para revocar los dos últimos incisos del proveído de fecha 29 de febrero de 2024, conforme lo anotado en precedencia.
2. Se decreta el embargo y secuestro de los 129 semovientes relacionados como de propiedad de la cónyuge supérstite y marcados con el hierro quemador EG62, correspondiente a la antes mencionada, que pastan en los predios MACONDO, EL PROVENIR Y SAN RAFAEL, en la jurisdicción del municipio de San Martín, Meta, con las siguientes características: ESPECIE CATEGORIA CANTIDAD Bovino Hembra menores a 3 meses, cantidad 3, Bovino Hembra de 3 hasta 9 meses, cantidad 11, Bovino Hembra de 1 hasta 22 años, cantidad 16, Bovino Hembra de 2 hasta 3 años cantidad 15, Bovino Hembra de 3 hasta 5 años cantidad 40, Bovino Hembra mayor a 5 años, cantidad 8, Bovino Macho menores a 3 meses cantidad 5, Bovino Macho de 3 hasta 9 meses cantidad 17, Bovino Macho de 1 hasta 2 años cantidad 7, Bovino Macho de 2 hasta 3 años cantidad 6, Bovino Macho de 3 hasta 5 años cantidad 1. Para lo cual se comisiona con amplias facultades de ley hasta la de nombrar secuestre y señalar honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de San Martín de los LLANOS, Meta. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.
3. El embargo del vehículo automotor clase camioneta, marca Mazda Modelo 2017, placa DOQ669, carrocería Wagon, color gris meteoro. Sobre el secuestro se resolverá una vez se tengan en firme los inventarios y avalúos. Previo a librar el oficio correspondiente que la interesada indique en qué lugar del país se encuentra matriculado el mismo.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.15 Hoy: 24 de abril de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión (Cdo.1)
Demandante:	Gloria Stella Álvarez
Causante:	Alcides Rocha Alférez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00121-00
Asunto:	Auto Requiere

Se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare lo que pretende con el documento visto a folio 47 del cuaderno 1, fechado 19 de marzo de 2024, dirigido a la contadora publica Ana Carolina Giraldo Alfaro.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.15 Hoy: 24 de abril de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

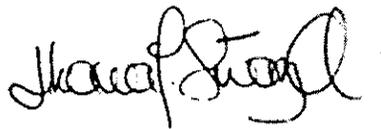
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Javier Amaya Rayo
Demandado:	Jhoana Castro García
Radicación:	506893184001-2023-00076-00
Asunto:	Requiere demandante

Requíeráse mediante oficio a la defensora pública designada para que actúe en representación de la demandada, habida cuenta que le fue remitida la información de la señora Johana Castro García al correo electrónico desde el 8 de marzo de 2024, conforme la misma abogada lo solicitó.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
015 del 24 de abril de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Angelly Johanna Gaitán Tividor
Demandado:	José Esneider Agudelo Gutiérrez
Radicación:	506893184001-2021-00038-00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Como no se observa petición pendiente de resolver y revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que se le han venido efectuando los descuentos mensualmente al demandado, vuelva el proceso a secretaria.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Moreno Gómez
Demandado:	Cristián Fabián Enciso Mora
Radicación:	506893184001-2015-00073-00
Asunto:	Amplía monto orden de pago permanente

Como el valor de cuota alimentaria que está consignado la pagaduría de CREMIL para el año 2024, sobrepasa en \$532,00 el valor de la orden de pago permanente, se dispone modificar el tope del monto máximo de la orden de pago permanente con el fin de evitar demora en el pago, la que se ordena modificar por un monto máximo de \$870.000,00.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Licencia Judicial
Demandante:	Elías Antonio Muñoz
Demandado:	N/A
Radicación:	506893184001-2024-00034-00
Asunto:	Notificar Comisaria

Conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, notifíquese a la Comisaria de Familia de esta localidad.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

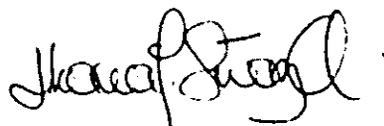
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Cecilia Gualteros Jeréz y otros
Causante:	Gonzalo Gualteros Fajardo
Radicación:	506893184001-2023-00087-00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Como no se observa petición pendiente de resolver, vuelva el proceso a secretaria y queda el despacho a dispuesto en auto del 11 de abril.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza